

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 1 de 16	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 9 de marzo 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 8:50 a.m
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 004 de 2015</b>	

**MIEMBROS PERMANENTES**

- Dr. EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS, Gobernador del Departamento.*
- Dra. JULIO CESAR SILVA RINCON, Delegada del Señor Gobernador*
- Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO, Secretario de Planeación Departamental*
- Dr. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA, Secretario General.*
- Dr. HECTOR YOVANY ALBA ORTIZ, Secretario Jurídico ( E)*
- Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA, Secretario de Hacienda Departamental*

**INVITADO PERMANENTE**

*Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ  
Jefe Control Interno de Gestión*

**INVITADOS**

*Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA  
Asesor externo secretaria de Educación*

*Dra. ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA  
Profesional universitario secretaria jurídica*

**ORDEN DEL DIA**

1. *Verificación de Quórum.*
2. *Lectura del acta anterior número 03 del año 2015*
3. *Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado externo de la secretaria de Educación, concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado ELLUZ ALEJANDRA BOTELLO QUINTERO. en representación de LUIS ALIRIO SALCEDO, GERMAN GUIGO SILVA VILLAMIZAR, sobre Aplicación del régimen de cesantías con retroactividad.*
4. *Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado externo de la secretaria de Educación, concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado ELLUZ ALEJANDRA BOTELLO QUINTERO, en representación de FERNANDO PEREZ ANGARITA, ELVIRA MENA DE ALVAREZ, sobre Reliquidación del valor reconocido por Pensión de jubilación.*
5. *Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado externo de la secretaria de Educación, concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado FRANKLIN RAMON SUAREZ en representación de BLANCA MARGARITA CAPACHO DIAZ, LINA MARYORIEN JAIMES RUBIO, FANNY ANTONIA RIZZO ORTIZ, DANIEL SOLANO ORTIZ, sobre reconocimiento de Indexación de Costo Acumulado por ascenso en el escalafón nacional Docente.*

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 2 de 17	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 9 de marzo 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 8:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 004 de 2015</b>	

6. Exposición concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación. concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado YOBANY LOPEZ QUINTERO. en representación de CLAUDIA SUSANA USCATEGUI MALDONADO, CAROLINA BOADA ANTOUNEZ, OLGA UBIELIS VALLEJO RESTREPO, ASTRID FABIOLA SIERRA CHAPETA, JOSE ELIECER PARADA, ANA CECILIA ANGARITA CONTRERAS, YOSELE CONTRERAS TRUJILLO, REINALDO SOLANO URQUIJO, DORA PRAXEDIZ URBINA GUTIERREZ. OSCAR MARTIN CARDENAS ORTEGA, MANUEL HERNAN CUEVAS CARVAJAL, FANNY LUZ PARRA PEREZ, JANET LILIANA URIBE, JORGE WILLIAM ESPINEL OMAÑA. JORGE ELIECER MINORTA DURAN, NAYDA BEATRIZ ESPINOSA URBINA, CARMEN CECILIA OMAÑA LINDARTE, MARIA ANTONIA DIAZ, ROCIO DEL PILAR TARAZONA CLAVIJO, GLADYS MARIA DIAZ, GABRIEL ANTONIO CARVAJAL MORA. , MARIA ESPERANZA GARCIA NEGRON. MARISOL GUERRERO MURCIA, LUZ AMPARO GARCIA SANTANDER, SAUL CONDE VILLAMIZAR. JULIO EUGENIO SUAREZ TORRES. MARIA EUGENIA ARAQUE LEAL, GONZALO SANCHEZ VARGAS, CECILIA BAUTISTA GELVEZ, CRISTINA AMPARO RINCON GARCIA, MARIA SANTOS RODRIGUEZ LOZANO. YOLANDA JARA NIÑO, WILLIAM LEON PEÑA, sobre Reliquidación del valor reconocido por cesantías parciales.

7. *Exposición del concepto emitido por la doctora ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA., profesional universitaria de la secretaria jurídica , convocante. LINA MARIA TABARES, WILMAR ISAZA TOBON, ROSMIRA MEJIA, ANDRES EMILIO TABARES MEJIA, JENY LETICIA TABARES MEJIA, ADRIANA MILDRE TABARES MEJIA, JHON FREDY TABARES MIRANDA, BALERY SOFIA ISAZA TABARES.*

8. *Para ilustración de los miembros del comité de conciliación, envió acuerdo número 01 " POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILICION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" y 02 " POR EL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA SURTIR LA REVOCATORIA DIRECTA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL., expedidos el día 20 de noviembre del año 2013.*

9. *Proposiciones y varios.*

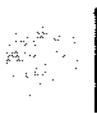
**DESARROLLO**

**1. VERIFICACION DEL QUORUM.**

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité de conciliación existiendo quórum para deliberar y decidir.

**MIEMBROS PERMANENTES ASISTENTES**

Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA, Secretario de Hacienda  
 Dr. HECTOR YOVANY ALBA ORTIZ, Secretario Jurídico ( E)  
 Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON, Secretario de Gobierno.  
 Dra. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA, secretaria General

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 3 de 17	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 9 de marzo 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 8:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 004 de 2015</b>	

**MIEMBROS PERMANENTES AUSENTES**

CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO  
Secretario de Planeación de la Gobernación..

**INVITADOS ASISTENTES**

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ  
Jefe de Control Interno de Gestión.  
Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA  
Asesor jurídico externo de la secretaria de Educación.  
Dra. ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA  
Profesional universitaria secretaria jurídica

**SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ**

Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ

**2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.**

Verificado el quórum la secretaria Técnica del Comité de Conciliación procedió a dar lectura del acta número 003 del año 2015 de la anterior sesión ordinaria, la cual fue aprobada por los miembros del comité de conciliación del Departamento Norte de Santander.

**3. Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado externo de la secretaria de Educación, concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado ELLUZ ALEJANDRA BOTELLO QUINTERO, en representación de LUIS ALIRIO SALCEDO, GERMAN GUIGO SILVA VILLAMIZAR, sobre Aplicación del régimen de cesantías con retroactividad.**

Toma la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna, asesor externo de la secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander, el cual me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el docente enunciado, al respecto, me permito conceptual lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la aplicación del régimen de cesantías con retroactividad solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento***

*R*

*R*

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 4 de 16	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 9 de marzo 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 8:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 004 de 2015</b>	

*de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.*

- Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*”**
- Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

***Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado externo de la secretaria de Educación, los miembros del comité de conciliación, deciden por UNANIMIDAD, de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.***

**4. Exposición del concepto jurídico emitido por el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado externo de la secretaria de Educación, concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado ELLUZ ALEJANDRA BOTELLO QUINTERO, en representación de FERNANDO PEREZ ANGARITA, ELVIRA MENA DE ALVAREZ, sobre Reliquidación del valor reconocido por Pensión de jubilación.**

Toma la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación Norte de Santander, la cual me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el docente enunciado, al respecto, me permito conceptualizar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

- El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la Reliquidación del valor reconocido por Pensión de jubilación solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que*”**

*DJ*  
*pas*

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 5 de 16	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 9 de marzo 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 8:50 a.m
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 004 de 2015</b>	

**contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.**

- Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que **“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.**
- Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

**Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado externo de la secretaria de Educación, los miembros del comité de conciliación, deciden por UNANIMIDAD, de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.**

**5 Su solicitud de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado FRANKLIN RAMON SUAREZ en representación de BLANCA MARGARITA CAPACHO DIAZ, LINA MARYORIEN JAIMES RUBIO, FANNY ANTONIA RIZZO ORTIZ, DANIEL SOLANO ORTIZ, sobre reconocimiento de Indexación de Costo Acumulado por ascenso en el escalafón nacional Docente.**

Me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el docente enunciado, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que NO se debe acceder a presentar fórmula de conciliación alguna, con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

**DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION**

**RESUMEN DE HECHOS:**

En cumplimiento de los requisitos para ascender en el Escalafón Nacional Docente, el Departamento Norte de Santander reconoció a cada uno de los convocantes, los ascensos en las vigencias de 2005 a 2010, con efectos fiscales a partir de la radicación de la solicitud para cada uno de los ascensos.

Desde la fecha de efectos fiscales, se tenía que nivelar el sueldo del docente conforme al nuevo grado otorgado, pero en cambio de eso, se continuó cancelando el salario correspondiente al grado anterior, lo que generó una diferencia mensual a favor del docente.

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 6 de 16	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 9 de marzo 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 8:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 004 de 2015</b>	

En el mes de enero de 2014, el Departamento Norte de Santander, cancela los valores adeudados por concepto de costos acumulados correspondiente al ascenso en el escalafón Nacional Docente de las vigencias 2005 a 2009.

Que al momento de liquidar los valores no se tuvieron en cuenta todos los valores ni los intereses por la mora generada en el reconocimiento

**PRETENSIONES:**

Se haga el reconocimiento y pago de los costos acumulados y los intereses de mora desde el momento de expedición de los actos administrativos de ascenso en el escalafón hasta el día del reconocimiento y pago de la deuda del costo acumulado.

**CUANTIA**

Estima la cuantía en UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1'841.991) para cada uno de los convocantes.

**PRUEBAS**

Copia de la Resolución de ascenso, Copia de resolución de costo acumulado

**CASO CONCRETO**

**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR PARTE DEL DEPARTAMENTO**

Pretende la parte demandante se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual se reconoció el costo acumulado del ascenso en el escalafón Nacional Docente, y en consecuencia solicita se ordene el pago de los costos acumulados y los intereses de mora que generó su cancelación tardía, y de forma subsidiaria se ordené el pago de la indexación de las sumas de dinero adeudado.

En este punto, respetuosamente me permito informar al Juzgado, el procedimiento o trámite administrativo que se llevó a cabo para el pago del costo acumulado reconocido por acto administrativo a los docentes convocantes, expedidos por la Secretaria de Educación Departamental.

En consideración a lo establecido en las Leyes 812 de 2003, art. 80 y Ley 1151 de 2007, art. 37, sobre el saneamiento de deudas laborales del sector educativo "las deudas vigentes con personal docente y administrativo, por concepto de salarios y prestaciones sociales financiados con recursos del situado fiscal y/o del Sistema General de Participaciones, podrán ser pagadas por las Entidades territoriales, siempre y cuando estén debidamente soportadas, y certificadas por el Ministerio de Educación Nacional. La Nación, a través del Ministerio de Hacienda, subsidiariamente, concurrirá con recursos adicionales para cubrir el monto que resulte del cruce de cuentas entre las deudas de las entidades y la Nación. En caso de no ser posible efectuar cruce de cuentas, o si después de efectuado, resulta un saldo a favor de la entidad territorial, el

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 7 de 16	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 9 de marzo 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 8:50 a.m
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 004 de 2015</b>	

*Gobierno Nacional podrá celebrar acuerdos de pago con estas, en las dos vigencias fiscales subsiguientes. Autorícese a la Nación para efectuar cruce de cuentas y para celebrar operaciones de crédito público que sean necesarias para el cumplimiento de este artículo”.*

Así como lo definido en el artículo 64 de la Ley 1260 de 2008, *Presupuesto Nacional 2009*, “Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 y 41 de la Ley 715 de 2001 y 37 de la Ley 1151 de 2007, se pagarán contra las apropiaciones y excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones, los saldos que resulten del reconocimiento de los costos del servicio educativo ordenados por la Constitución y la ley, y las deudas por concepto de los costos acumulados en el Escalafón Nacional Docente, las homologaciones de cargos administrativos del sector y el incentivo regulado en el Decreto 1171 de 2004. El Ministerio de Educación Nacional revisará las liquidaciones presentadas por las entidades territoriales y certificará el monto por reconocer”.

En cumplimiento de la anterior normatividad, la Secretaria de Educación Departamental emprendió las acciones pertinentes para la identificación y liquidación de todas las deudas por concepto de costo acumulado en el escalafón Nacional Docente con el fin de gestionar de manera oportuna recursos que permitieran cubrir las obligaciones laborales con los funcionarios del sector.

Mediante oficio SAC2012EE2058 del 30 de marzo de 2012, la Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander, remitió a la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, las respectivas liquidaciones de los años 2005 a 2009, solicitando la viabilidad del pago de la deuda por concepto de costo acumulado en ascensos del escalafón docente, vigencias 2005 a 2009, estando sujetas a las respectiva revisión, observaciones, aprobación y asignación de recursos por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Mediante Oficio No. 2012EE19537 de abril 04 de 2012, la Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Territorial del Ministerio de Educación Nacional, dio aprobación a la certificación de la liquidación del costo acumulado en el escalafón docente elaborada por el Departamento, encontrada consistente por el Ministerio, la cual incluye todos los conceptos de nómina de las vigencias 2005 a 2009.

Mediante Oficio No. 2012EE64091 de octubre 05 de 2012, el Viceministro de Educación preescolar, básica y media del Ministerio de Educación Nacional certifica la deuda al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por concepto de ascensos en el escalafón vigencias 2005 a 2009, zonas de difícil acceso vigencia 2010; de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.

Que en cumplimiento de la Ordenanza No. 022 del 21 de diciembre de 2012 y los requerimientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según los cuales previo a firmar el acuerdo de pago se deben incorporar dichos recursos al presupuesto, el Gobernador de Norte de Santander expidió el Decreto No. 00091 de febrero 08 de 2013, incorporando los recursos al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento Norte de Santander vigencia fiscal 2013.

Siguiendo instrucciones del Ministerio de Hacienda y Credito Público consignadas en oficio No. 25 de octubre de 2012 según el cual antes del giro de recursos por parte de la Nación se debe contratar el encargo fiduciario para administrar dichos recursos, el Departamento Norte de Santander celebró el 28 de octubre de 2013 con la Fiducia Davivienda S.A. el Otro Si No. 01 al Contrato de Encargo fiduciario suscrito el 07 de mayo de 2013, que tiene por objeto entre otros, recibir los recursos correspondientes a las apropiaciones y/o excedentes de los recursos del Sistema General Participaciones establecido en el oficio del Ministerio de Educación Nacional del 05 de octubre de 2012, y el cien por ciento (100%) de los dineros correspondientes al presente Acuerdo de Pago, con el fin de que la fiducia los administre, invierta y destine a los pagos

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 8 de 16	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 9 de marzo 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 8:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 004 de 2015</b>	

establecidos en el listado de beneficiarios que entregue el Ministerio de Educación Nacional al Encargo.

Posteriormente se firmó Acuerdo de Pago celebrado el 07 de noviembre de 2013 entre el Departamento Norte de Santander y la Nación, **en su cláusula primera, la Nación reconoce como obligación a su cargo y a favor de la Entidad**, hasta la suma de DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$12.184'490.677,00) moneda legal colombiana, por concepto de Ascensos en el Escalafón del período comprendido entre 2005 y 2009 hasta por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$10.958'165.965,00), zonas de difícil acceso para el año 2010, hasta por la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$1.226'324.712,00).

Se procedió a expedir los actos administrativos de reconocimiento de la deuda de costo acumulado a los docentes convocantes.

Los documentos de identificación del docente beneficiario, junto con el acto administrativo de reconocimiento de la deuda del costo acumulado, fueron enviados a la Fiduciaria Davivienda, quien se encargó del trámite para el pago.

De la anterior argumentación y de las pruebas aportadas con este escrito, es evidente que la Nación asumió la obligación constitucional y legal de cancelar el costo acumulado al demandante producto del ascenso en el Escalafón Nacional Docente, y que lo realizado por el Departamento Norte de Santander a través de la Secretaria de Educación Departamental, fue administrar dichos recursos y expedir los actos administrativos de reconocimiento y pago de la deuda.

**CONCLUSION**

En mérito de todo lo expuesto, me permito manifestarle por su intermedio al Comité de Conciliación, que salvo mejor concepto jurídico, se presenta la imposibilidad de presentar fórmula de arreglo alguna dentro de la citación para conciliación presentada por el abogado de la referencia, toda vez que el reconocimiento y cancelación de la indexación del valor reconocido por Costo Acumulado, es competencia De la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en virtud del reconocimiento de la deuda del costo acumulado como obligación suya y en razón a que el saneamiento de las deudas producto de los costos del servicio educativo, como costos acumulados, se pagarán contra las apropiaciones del SGP.

**Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado externo de la secretaria de Educación, los miembros del comité de conciliación, deciden por UNANIMIDAD, de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.**

6. Exposición concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado YOBANY LOPEZ QUINTERO, en representación de CLAUDIA SUSANA USCATEGUI MALDONADO, CAROLINA BOADA ANTOLINEZ, OLGA UBIELIS VALLEJO RESTREPO, ASTRID FABIOLA SIERRA CHAPETA, JOSE ELIECER PARADA, ANA CECILIA ANGARITA CONTRERAS, YOSELE CONTRERAS TRUJILLO, REINALDO SOLANO URQUIJO, DORA PRAXEDIZ URBINA GUTIERREZ, OSCAR MARTIN CARDENAS ORTEGA, MANUEL HERNAN CUEVAS CARVAJAL, FANNY

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 9 de 16	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 9 de marzo 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 8:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 004 de 2015</b>	

LUZ PARRA PEREZ, JANET LILIANA URIBE, JORGE WILLIAM ESPINEL OMAÑA, JORGE ELIECER MINORTA DURAN, NAYDA BEATRIZ ESPINOSA URBINA, CARMEN CECILIA OMAÑA LINDARTE, MARIA ANTONIA DIAZ, ROCIO DEL PILAR TARAZONA CLAVIJO, GLADYS MARIA DIAZ, GABRIEL ANTONIO CARVAJAL MORA, , MARIA ESPERANZA GARCIA NEGRON, MARISOL GUERRERO MURCIA, LUZ AMPARO GARCIA SANTANDER, SAUL CONDE VILLAMIZAR, JULIO EUGENIO SUAREZ TORRES, MARIA EUGENIA ARAQUE LEAL, GONZALO SANCHEZ VARGAS, CECILIA BAUTISTA GELVEZ, CRISTINA AMPARO RINCON GARCIA, MARIA SANTOS RODRIGUEZ LOZANO, YOLANDA JARA NIÑO, WILLIAM LEON PEÑA, sobre Reliquidación del valor reconocido por cesantías parciales.

Toma la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, la cual me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el docente enunciado, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la Reliquidación del valor reconocido por cesantías parciales solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.***
2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.***
3. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 10 de 16	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 9 de marzo 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 8:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 004 de 2015</b>	

*Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado externo de la secretaria de Educación, los miembros del comité de conciliación, deciden por UNANIMIDAD, de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.*

7. Exposición del concepto emitido por la doctora ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA, profesional universitaria de la secretaria jurídica , convocante. LINA MARIA TABARES, WILMAR ISAZA TOBON, ROSMIRA MEJIA, ANDRES EMILIO TABARES MEJIA, JENY LETICIA TABARES MEJIA, ADRIANA MILDRE TABARES MEJIA, JHON FREDY TABARES MIRANDA, BALERY SOFIA ISAZA TABARES, convocados: Gobernación Norte de Santander- Instituto Departamental de Salud- E.S.E- Hospital Universitario Erasmo Meoz, para que se concilien los daños y perjuicios causados a los convocantes por parte de la entidad Hospital Universitario Erasmo Meoz, derivados de los severos daños físicos permanentes que se le ocasionaron a la señora LINA MARIA TABARES MEJIA en procedimiento de parto natural los días 23-09-2012 y 24-09-2012, como consecuencia de una falla del servicio de la misma entidad.

Toma la palabra la doctora Ilva Ofelia Chaya de la Rosa, profesional universitaria de la secretaria Jurídica la cual expone el siguiente concepto:

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	
<b>Convocante(s):</b>  LINA MARA TABARES MEJIA, WILMAR ISAZA TOBON, ROSMIRA MEJIA, ANDRES EMILIO TABARES MEJIA , JENY LETICIA TABARES MEJIA, ADRIANA MILDRE TABARES MEJIA, JHON FREDY TABARES MIRANDA, VALERY SOFIA ISAZA TABARES	<b>PROCURADURIA: DELEGADA EN LO JUDICIAL ANTE LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA .(REPARTO)</b>  <b>RADICADO:</b>
<b>convocado(s):</b>  GOBERNACION NORTE DE SANTANDER- INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD- -E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ-	<b>Objeto: REPARACION DIRECTA</b>  Que se CONCILIEEN los daños y perjuicios causados a los convocantes por parte de la entidad Hospital Universitario Erasmo Meoz, derivados de los severos daños físicos permanentes que se le ocasionaron a la señora LINA MAARIA TABARES MEJIA en procedimiento de parto natural los días 23-09-2012 y 24-09-2012 como consecuencia de una falla del servicio de la misma entidad.

**FECHA DE COMITÉ: 9 de marzo de 2015**

**FECHA AUDIENCIA:**

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 11 de 16	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 9 de marzo 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 8:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 004 de 2015</b>	

**RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA**

**CUANTÍA:** \$ 726.993.789,00

**HECHOS, DECLARACIONES Y CONDENAS:**

**HECHOS:**

- 1- La señora LINA MARIA TABARES MEJIA se encontraba afiliada a la EPS COMPARTA régimen subsidiado, mediante la cual recibió los controles respectivos en un estado de completa normalidad, tanto así que en control realizado en la clínica Samaritana del municipio de Los Patios, el profesional de la salud doctor HERRY MUÑOZ MARTINEZ la declara apta para parto natural, teniendo en cuenta su perfecto estado de salud.
- 2- El día 23 de septiembre del año 2012 la señora TABARES MEJIA, se presenta en el Hospital local JORGE CRISTO SAHIUM de Villa del Rosario, por presentar dolores de parto.
- 3- El día 23 de septiembre del año 2012 a las 03:18 pm la señora LINA MARIA TABARES MEJIA es ingresada al hospital universitario Erasmo Meo , en el servicio de ginecología, sala de partos.
- 4- A las 12:05 am del 24 de septiembre de 2012 hay nota de trabajo de parto, el medio que atiende el parto describe que realiza episiotomía (corte de la mucosa vaginal para ampliar el canal vaginal, se obtiene un recién nacido de sexo femenino.
- 5- La señora LINA MARIA vuelve a que la valoren en IPS particular de Villa del Rosario, UNIMEDICA el día 26-09-2012 por que presenta dolores insoportables en periné (sitio de la episiotomía) al examen físico encuentran episiotomía en buen estado, dan un diagnostico de anemia.
- 6- El ginecólogo de la clínica la Samaritana de Los Patios valora el 8 de noviembre de 2012 a la señora LINA MARIA TABARES MEJIA y ordena esfinteroplastia de recto (corrección quirúrgica del musculo esfínter anal), colporafia (satura de parte del canal vaginal), corrección de fistula recto vaginal.
- 7- Le es realizada la cirugía mencionada en el acápite anterior a la señora LINA MARIA TABARES MEJIA el día 06-02-2013 en el hospital Universitario Erasmo Meoz.
- 8- La señora LINA MARIA consulta de nuevo al servicio de ginecología del hospital Universitario Erasmo Meoz el día 13 de junio de 2013 por presentar incontinencia fecal.

**DECLARACIONES Y CONDENAS:**

Que se CONCILIE los daños y perjuicios causados a los convocantes por parte de la entidad Hospital Universitario Erasmo Meoz, derivados de los severos daños físicos permanentes que se le ocasionaron a la señora LINA MAARIA TABARES MEJIA en procedimiento de parto natural los días 23-09-2012 y 24-09-2012 como consecuencia de una falla del servicio de la misma entidad.

**ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR**

De manera atenta, y en respuesta a su solicitud de concepto jurídico que permita al Comité de Conciliación del Departamento de Norte de Santander, sentar posición frente a la conciliación extrajudicial convocada por la señora LINA MARIA TABARES MEJIA y Otros.

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:

**MARCO NORMATIVO**

1. En efecto, el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, define a las empresas sociales del estado, como entidades que: "*constituyen una categoría especial de entidad pública*

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN I
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 12 de 16	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 9 de marzo 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 8:50 a.m
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 004 de 2015</b>	

*descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."*

2. Por su parte el Decreto 1876 de 1994, que reglamenta lo relacionado con las Empresa Sociales del Estado, en su artículo primero define la naturaleza jurídica de las mismas así: *"Artículo 1º. Naturaleza jurídica. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos."*
3. A su vez, el mismo Decreto en su artículo 5º, establece la organización de las Empresas Sociales del Estado, disponiendo que sin perjuicio de la autonomía otorgada por la Constitución Política y la ley a las Corporaciones Administrativas para crear o establecer las Empresas Sociales del Estado, estas se organizarán a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, una de dirección, otra de atención al usuario u una más de logística.
4. En lo que respecta a la dirección de las E.S.E., la misma está conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad;
5. Como puede verse la Dirección de las Empresas Sociales del Estado, está constituida en un mismo rango o nivel por la Junta Directiva y por el Gerente, y dada su naturaleza de entidad pública descentralizada, con autonomía administrativa y patrimonio propio, carece de superior jerárquico, y menos considerar el hecho de que sea el Director del Instituto Departamental de Salud el superior cuando solo es un miembro más dentro la citada Junta Directiva, y ni tan siquiera el señor Gobernador quien la preside (artículo 7 decreto 1876 de 1994), puede abrogarse tal condición.
6. Dicha situación se corrobora ante el hecho que la misma normatividad solamente le asigna a los Gobernadores o Alcaldes, de acuerdo con el nivel territorial de las Empresas Sociales del Estado, la función nominadora. Es así como el artículo 192 de la ley 100 de 1993 establece que: *"Los directores de los hospitales públicos de cualquier nivel de complejidad, serán nombrados por el jefe de la respectiva entidad territorial que haya asumido los servicios de salud, conforme a lo dispuesto en la ley 60 de 1993 y a la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional, de terna que le presente la junta directiva"*.
7. Me permito realizar la siguiente precisión de orden legal, referente a la naturaleza jurídica del Instituto Departamental de salud, la cual a partir de su creación mediante ordenanza No.018 del 18 de julio de 2003, se constituyo como un establecimiento público de orden departamental con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, es decir, sujeto a derechos y obligaciones, y dentro de sus competencias tiene como objetivo primordial el de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el sistema de seguridad social en salud en el territorio del Departamento Norte de Santander; luego en estricto sentido administrativamente estaría al mismo nivel de la Empresa Social del Estado

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 se procedió a la transformación de este

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 13 de 16	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 9 de marzo 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 8:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 004 de 2015</b>	

establecimiento hospitalario en Empresa Social del Estado, mediante la Ordenanza No. 060 del 29 de de diciembre de 1995, la cual en su artículo 1º. Reza:

“Transformación. Transfórmese los Hospitales Departamentales Erasmo Meoz y Rudesindo Soto de San José de Cúcuta, **San Juan de Dios de Pamplona** y Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, en EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, **entendidas con categoría especial de entidades públicas descentralizadas del nivel departamental, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa**, adscritas a la Dirección Departamental de Salud e integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometidas al régimen jurídico previsto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan “(Negrillas y subrayado fuera del texto).

Respecto a la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, ha dicho el Consejo de Estado en la sentencia del 2 de noviembre de 2000, dentro del expediente 2623 – 99 siendo ponente la Magistrado Dra MARGARITA OLAYA FORERO, lo siguiente:

*“Adicionalmente la Sala ha de hacer las siguientes precisiones sobre el régimen y naturaleza de las empresas prestadoras del servicio de salud*

*El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece:*

*RÉGIMEN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Naturaleza. La prestación de los servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Consejos según el caso, sometidas al régimen previsto en este capítulo.*

*Por su parte, el artículo 197 de la citada ley, ordena:*

*EMPRESAS SOCIALES DE SALUD DE CARÁCTER TERRITORIAL. Las entidades territoriales deberán disponer, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de esta ley, la reestructuración de entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud, con el fin de adecuarlas a lo dispuesto en este capítulo:*

*De las anteriores prescripciones, se infiere:*

- *Las Empresas sociales del Estado que prestan servicios de salud constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.*
- *Si la Empresa Social del Estado es de carácter nacional, su creación es legal, si es de carácter territorial, su transformación debe hacerse, según el caso mediante Acuerdo u Ordenanza.*

*El régimen jurídico es el especial señalado en la Ley 100 de 1993 que por expreso mandato, ordenó la transformación de las entidades del orden nacional y territorial prestadoras de servicio de salud, en Empresas Sociales del Estado”.*

El Departamento Norte de Santander, es un ente descentralizado de orden territorial representado legalmente por el señor Gobernador, lo que le otorga la competencia y funciones administrativas, que debe ejecutar en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad, establecidos en los artículos 298 y ss. de la Constitución Nacional, coligiéndose que en ninguna de ellas se le asigna la de prestar servicios asistenciales directamente.

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 14 de 17	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 9 de marzo 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 8:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 004 de 2015</b>	

**RECOMENDACIÓN:**

Por lo anterior, **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**

Es importante señalar: Que este concepto es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas y por lo tanto el mismo se emite bajo los parámetros del artículo 28 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con todo lo expuesto, rindo el respectivo informe sobre el asunto referenciado, para estudio y decisión de ese Comité acorde con funciones y competencias que le otorgan tanto la Ley 640 de 2001 como el Decreto 1716 de 2009.

***Oído y analizado todo lo expuesto por la doctora Ilva Ofelia Chaya de la Rosa, profesional universitaria de la secretaria Jurídica del Departamento, los miembros del comité de conciliación, deciden por UNANIMIDAD, de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.***

- 8. Para ilustración de los miembros del comité de conciliación, envió acuerdo número 01 " POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILICION DELDEPARTMAENTO NORTE DE SANTANDER" y 02 " POR EL CUALÑ SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA SURTIR LA REVOCATORIA DIRECTA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA ADMINISTRACION DEPARTMENTAL., expedidos el día 20 de noviembre del año 2013.**

La doctora Mary Luz Lizarazu Téllez, toma la palabra y lee el artículo 11 del acuerdo interno número 1 del 20 de noviembre del año 2013, donde se trata de la inasistencia a las sesiones la cual se transcribe: *"Cuando alguno de los miembros del comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito o por correo electrónico, enviando a la secretaria Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciéndolo llegar a la sesión del comité*

*En la correspondiente acta de cada sesión del comité, el secretario Técnico dejara constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalara indicando si se presentó en forma oportuna la justificación."*

Además manifiesta y recalca a los asistentes sobre el compromiso de ser puntuales a las Convocatorias ya que la secretaria del Comité de Conciliación en muchas ocasiones debe asistir a las audiencias en las Procuradurías Administrativas.

Se llegó a la decisión con los miembros del comité asistentes en el día de hoy, se oficiara por escrito a los integrantes del comité para que cumplan con lo ordenado en el artículo 11 del mencionado acuerdo.

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 15 de 17	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 9 de marzo 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 8:50 a.m
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 004 de 2015</b>	

**PROPOSICIONES Y VARIOS**

Se le solicita a la secretaria Técnica del Comité de Conciliación que en el próximo reunión el primer punto a tratar seria dar lectura de los acuerdos números 01 y 02 de fecha 20 de noviembre del año 2013, aprobados en el acta número 0018 del mismo año, para ilustrar a los miembros del comité.

También se solicita hacer oficio para enviar a los miembros del comité, para la asistencia de las convocatorias.

Respecto al punto tratado en el comité anterior de fecha 27 de febrero del acta 2015, en el punto de proposiciones y varios sobre el procedimiento de las tutelas que llegan al Departamento Norte de Santander, el cual deciden que cuando sean recibidas las tutelas en la oficina de Archivo y Correspondencia, sean enviadas o entregadas inmediatamente a la secretaria jurídica, y de ahí se hace el respectivo reparto a la dependencia o secretaria que corresponda contestarla.

Por lo anterior, toma la palabra la doctora Mary Luz Lizarazo Téllez que se ha solicitado definir el procedimiento y comunicarlo a la Oficina de Archivo y Correspondencia para dar a conocerlo en todas las dependencias de la Gobernación, y a la vez manifiesta que la Oficina de Control Interno no tiene esas funciones que han sido designadas a la secretaria Jurídica como lo contempla en el artículo 4 literal J numeral 4 del decreto número 000080 del 30 de enero del año 2008, el cual modifica el Decreto 0536 del 23 de Diciembre del año 2004.

Se toma la decisión el comité de conciliación que la Oficina de Control de Gestión hará el seguimiento y control para seguir de la respuesta oportuna por parte de la secretaria respectiva.

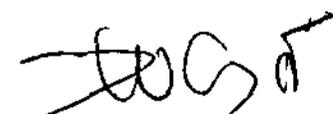
**COMPROMISOS**

Elaborar oficio para enviar a los miembros del comité sobre la asistencia a las convocatorias, sobre el compromiso que han adquirido respecto al acuerdo número 01 del 20 de noviembre de 2013 sobre "POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDR".

Revisar y proyectar oficio o decreto para socializar como adoptar el procedimiento de las Tutelas que llegan a la Gobernación del Departamento

La doctora de la oficina de Control Interno de Gestión hará seguimiento y control junto con la oficina jurídica de la gobernación respecto al tema de las tutelas.

**En constancia firman,**



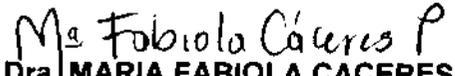
**Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON**  
Secretario de Gobierno Departamental

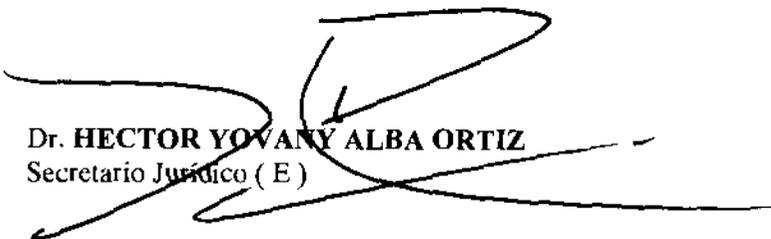
	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 16 de 17	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 9 de marzo 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 8:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 004 de 2015</b>	

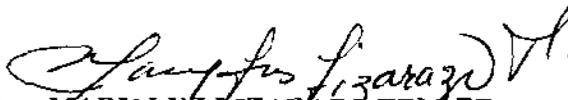
  
**Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA**  
 Secretario de Hacienda Departamental

  
**Dra. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA**  
 Secretaria General de la Gobernación

  
**Dr. HECTOR YOVANY ALBA ORTIZ**  
 Secretario Jurídico ( E )

  
**Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ**  
 Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

**Invitados**

  
**Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ**  
 Asesor Control Interno de Gestión

  
**Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA**  
 Abogado externo de la secretaria de Educación.

  
**Dra. ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA**  
 Profesional universitaria secretaria jurídica

ANEXOS	SI (X)	NO ( )	Lista de	
Asistencia				
Elaboró:	Patricia Roncancio Rodríguez,		Revisó:	Hector Yovany Alba Ortiz